

Excma. Diputación Provincial de León

La Junta de Gobierno de la Excma. Diputación Provincial de León, en sesión celebrada el 4 de noviembre de 2016, acuerda aprobar las bases generales para la provisión por concurso ordinario de méritos de puestos de trabajo reservados al personal funcionario de la Diputación Provincial de León, así como publicar las mismas, para general conocimiento, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN, en el tablón de anuncios y en la página web de esta entidad provincial.

Las citadas Bases Generales tienen por objeto regular en la Diputación Provincial de León la provisión con carácter definitivo de puestos de trabajo reservados a funcionarios de carrera en la Relación de Puestos de Trabajo vigente, mediante el concurso ordinario de méritos.

Los concursos para la provisión de puestos de trabajo podrán convocarse para la generalidad de los puestos vacantes, para puestos de trabajo de un determinado ámbito o área de actividad, o para puestos de trabajo referidos a vacantes de uno o más cuerpos o escalas, en atención a las necesidades del servicio.

Estas Bases Generales han sido objeto de negociación con la representación social de los empleados públicos de la Diputación en las sesiones celebradas en el seno de la Mesa General de Negociación los días 21 de octubre y 2 de noviembre de 2016, conforme dispone el artículo 37.1 c) del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, y aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión de 4 de noviembre de 2016 en virtud de delegación de la Presidencia mediante resolución número 3961 de fecha 15 de julio de 2015 (BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA número 139/2015, de 24 de julio), y se incluirán íntegramente en todas las convocatorias de concurso ordinario de méritos que se realicen por la Diputación de León a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA:

“BASES GENERALES PARA LA PROVISIÓN POR CONCURSO ORDINARIO DE MÉRITOS DE PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS AL PERSONAL FUNCIONARIO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE LEÓN.–

Primera.–Objeto del concurso.

1.–Es objeto del presente concurso de méritos la provisión de puestos de trabajo adscritos a los Cuerpos de, Subgrupos de la Diputación Provincial de León.

2.–En una primera fase será objeto del concurso la provisión de los puestos expresados en el Anexo I de las presentes Bases, intitulado “Relación de puestos de trabajo vacantes ofertados”.

3.–Asimismo, podrá ser también objeto de concurso, en una segunda fase, la cobertura de los puestos señalados en el Anexo II, intitulado “Relación de puestos de trabajo a resultas” que pasen a la situación de vacantes como consecuencia de la adjudicación a sus titulares de los puestos contenidos en el Anexo I. La titularidad o reserva legal de los puestos incluidos en el Anexo II vendrá referida a la fecha de la resolución del concurso.

La adjudicación, en esta segunda fase, de los puestos de trabajo anunciados ‘a resultas’ se regirá por iguales requisitos, criterios y méritos que en la fase de adjudicación de las vacantes inicialmente ofertadas.

Segunda.–Requisitos de participación.

1.–Podrán participar en el presente concurso de méritos los funcionarios de carrera de la Diputación Provincial de León y del Instituto Leonés de Cultura pertenecientes a los Cuerpos de Subgrupos a los que se refiere la convocatoria, que se encuentren en situación de servicio activo, servicios especiales o en aquella otra situación en que, conforme al texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (en adelante TREBEP) y demás normativa aplicable, tengan derecho a reserva de plaza, y, en cualquier caso, siempre que hayan transcurrido un mínimo de dos años desde la toma de posesión del último destino definitivo obtenido por cualquier forma de provisión legalmente establecida, salvo en los supuestos de remoción del puesto de trabajo, supresión del mismo o cese en un puesto obtenido por el sistema de libre designación.

El personal que se encuentre en situación que conlleve derecho a reserva de plaza podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza en los términos legalmente establecidos, sin que ello implique su obligatorio reingreso al servicio activo. En este supuesto, el funcionario concursante deberá manifestar expresamente y por escrito, durante el plazo que se establezca para la toma de posesión del nuevo destino definitivo, su intención de permanecer en la misma situación de reserva de plaza.

2.—Podrán participar igualmente los funcionarios que, no encontrándose en situación de servicio activo o con derecho a reserva de plaza, reúnan los requisitos legales y reglamentarios para incorporarse al servicio activo el último día del plazo para la presentación de solicitudes para participar en el presente concurso.

Los funcionarios de esta Administración que, de acuerdo al artículo 88 del TREBEP, se encuentren en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas solo podrán tomar parte en el presente concurso si, a fecha del último día de presentación de solicitudes para participar en el presente concurso, han transcurrido, al menos, dos años desde la efectividad de la declaración de dicha situación.

Los funcionarios en situación de excedencia voluntaria por interés particular o por agrupación familiar (artículo 89.2 y 3 del TREBEP) solo podrán participar en el presente concurso si, a fecha del último día de presentación de solicitudes para participar en el presente concurso, han permanecido en dicha situación durante un mínimo de dos años.

3.—No podrán participar en este concurso los funcionarios suspensos en firme mientras se mantenga la suspensión.

4.—Vendrán obligados a participar en el presente concurso los funcionarios que se encuentren en alguna de las situaciones que a continuación se indican:

- a) Los que se encuentren en expectativa de destino, en los términos establecidos en el artículo 94 de la Ley 7/2005, de 24 de mayo, de la Función Pública de Castilla y León (en adelante LFPCyL).
- b) Los que se encuentren en situación de Excedencia forzosa aplicable a funcionarios en expectativa de destino a que se refiere el artículo 95 de la LFPCyL.
- c) Los reingresados al servicio activo en adscripción provisional, conforme a lo previsto en el artículo 89.3 de la LFPCyL.
- d) Los que, estando en servicio activo en esta Administración, ostenten adscripción provisional en puestos de trabajo de los Cuerpos/Escalas objeto de este concurso y sin que tengan asignado, con carácter definitivo, ningún otro puesto de trabajo que conste en la vigente relación de puestos de trabajo.

5.—A fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, deberán cumplirse los requisitos establecidos para la participación en el presente concurso y mantenerse hasta la resolución de aquel, siendo causa de exclusión en caso contrario.

Se entenderán incumplidos los requisitos de participación en el presente concurso, con la consecuente exclusión del mismo, en aquellos casos en que, con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes y antes de la resolución definitiva, se declare la pérdida de la condición de funcionario del concursante por alguna de las causas previstas en el artículo 63 del TREBEP, se anule el correspondiente nombramiento de funcionario de carrera o el interesado acceda a otra situación administrativa distinta de aquella desde la que participa y esta nueva situación no conlleve el derecho a reserva de plaza.

Los participantes en este concurso están obligados a comunicar al órgano convocante, expresamente y por escrito, cualquier cambio en su situación administrativa que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos para la participación en el mismo.

Tercera.—Baremo de méritos.

La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos de trabajo se efectuará con arreglo al siguiente baremo:

1.—Antigüedad.

Por este concepto podrá obtenerse una puntuación máxima de 4 puntos de acuerdo a los siguientes supuestos:

- a) 0,0125 puntos por cada mes de servicio completo, computándose a estos efectos los servicios prestados y los reconocidos, que se hubieran prestado con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario, siempre y cuando dichos servicios se hubiesen desempeñado en el mismo Grupo/Subgrupo funcional o equivalente a aquel al que esté adscrito el puesto que se solicita.
- b) 0,008 puntos por cada mes de servicio completo prestado y reconocido en un Grupo/Subgrupo funcional o equivalente distinto a aquel al que esté adscrito el puesto que se solicita.

Para completar meses de servicio pueden sumarse periodos de tiempo que, cada uno por separado, se valoren con distinta puntuación, en cuyo caso se valorará a razón de 0,008 puntos

por mes completo. No se computarán los servicios prestados simultáneamente con otros igualmente alegados.

A efectos de reconocimiento de servicios con anterioridad a la adquisición de la condición de funcionario, se estará a lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

2.–Grado personal.

Podrá obtenerse una puntuación máxima de 1,75 puntos por estar en posesión de un grado personal reconocido o conservado y anotado como funcionario del Cuerpo desde el que se concursa, de la forma siguiente:

- a) 1,75 puntos por estar en posesión de un grado personal superior en dos o más niveles al del puesto solicitado.
- b) 1,50 puntos por estar en posesión de un grado personal superior en un nivel al del puesto solicitado.
- c) 1,25 puntos por estar en posesión de un grado personal de igual nivel al del puesto solicitado.
- d) 1 punto por estar en posesión de un grado personal inferior en un nivel al del puesto solicitado.
- e) 0,75 puntos por estar en posesión de un grado personal inferior en dos o más niveles al del puesto solicitado.

En caso de concursantes cuyo reconocimiento de grado se hubiera efectuado por otra Administración Pública, será necesario para su cómputo que dicho reconocimiento sea aprobado o reconocido por esta Diputación.

Igualmente, en el supuesto de funcionarios que hayan accedido a otros Cuerpos o Escalas por el sistema de promoción interna, resultará necesario para la valoración de este mérito que los interesados hayan solicitado y tengan reconocido en el Cuerpo/Escala desde el que concursen la conservación del grado personal consolidado en el Cuerpo o Escala de procedencia.

Excepcionalmente, la presente escala de valoración se aplicará del mismo modo en los casos en los que el grado personal esté pendiente de reconocimiento. En este caso y dentro del plazo para la presentación de solicitudes para la participación en el presente concurso, el interesado deberá hacer constar esta circunstancia en su solicitud de participación y acreditarla fehacientemente. No obstante, para su valoración será precisa la resolución de reconocimiento correspondiente por esta Diputación.

En el supuesto de que el grado reconocido por otra Administración exceda del máximo establecido en la Diputación Provincial de León para cada Grupo/Subgrupo de clasificación, deberá valorarse el grado máximo correspondiente al intervalo de niveles establecido en el artículo 71 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, para el Grupo/Subgrupo de clasificación de que se trate.

3.–Valoración del trabajo desarrollado.

Podrá obtenerse una puntuación máxima de 3 puntos por el trabajo desarrollado, de acuerdo a las siguientes circunstancias:

- a) Hasta un máximo de 2,25 puntos por el nivel del complemento de destino del puesto de trabajo ostentado con carácter definitivo como funcionario del Cuerpo desde el que participa, distribuidos de la siguiente forma:

Nivel	Puntos	Nivel	Puntos	Nivel	Puntos
30	2,25	24	1,54	18	0,83
29	2,13	23	1,42	17	0,71
28	2,01	22	1,30	16	0,59
27	1,89	21	1,18	15	0,47
26	1,78	20	1,07	14	0,36
25	1,66	19	0,95	13	0,24

A los funcionarios que, encontrándose en comisión de servicios o en atribución temporal de funciones, tengan asignado con carácter definitivo un puesto de trabajo, se les aplicará la puntuación correspondiente al nivel del puesto de trabajo definitivo.

A los funcionarios que se encuentren en destino provisional sin poseer ningún otro puesto con carácter definitivo, así como a los procedentes de excedencia voluntaria, excedencia por cuidado de familiares o excedencia por razón de violencia de género, servicios especiales y suspensión provisional de funciones que no tengan asignado puesto con carácter definitivo, se les aplicará la puntuación correspondiente al nivel mínimo del Grupo/Subgrupo.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando se trate de funcionarios que ocupen puestos con carácter provisional por supresión de puesto de trabajo, cese o remoción, la puntuación se corresponderá con el nivel del puesto que ocupaban con carácter definitivo.

A los funcionarios que se encuentren en alguna situación administrativa en la que tengan derecho de reserva de puesto de un nivel determinado, se les aplicará la puntuación correspondiente a dicho nivel.

A los funcionarios que desempeñen un puesto de trabajo que no tenga atribuido nivel de complemento de destino, se les aplicará el nivel mínimo del Grupo/Subgrupo de clasificación al que esté adscrito el puesto de trabajo desempeñado.

b) Por la permanencia ininterrumpida con destino definitivo en el mismo puesto de trabajo desde el que concursa, durante el tiempo que se indica, se obtendrá la siguiente puntuación:

- 0,75 puntos por la permanencia ininterrumpida durante los diez años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el presente concurso.
- 0,50 puntos por la permanencia ininterrumpida durante los cinco años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el presente concurso.
- 0,25 puntos por la permanencia ininterrumpida durante los tres años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el presente concurso.

En supuestos de traslado de puesto mediante procedimiento no voluntario (remoción, supresión, reasignación de efectivos, atribución temporal de funciones) se computará como tiempo de permanencia ininterrumpida la suma de períodos de permanencia en el puesto amortizado y el actual. El período que, en los términos previstos en el artículo 89.4 del TREBEP, un funcionario permanezca en excedencia por cuidado de familiares, se contabilizará como tiempo de permanencia en el puesto.

Se considerará que la permanencia en el puesto es ininterrumpida cuando un funcionario se encuentre en situación de comisión de servicio, licencia de estudios, otro tipo de excedencia voluntaria con derecho de reserva de puesto, servicios especiales o en supuestos análogos, si bien no se computará el tiempo que aquel haya permanecido en dicha situación.

4.-Cursos de formación y perfeccionamiento.

Podrá obtenerse una puntuación máxima de 1,25 puntos por haber realizado y superado cursos de formación y perfeccionamiento que se refieran a materias directamente relacionadas con las funciones de los puestos objeto de convocatoria, siempre y cuando hubieran sido realizados en la condición de funcionario de carrera o personal estatutario o personal fijo al servicio de las Administraciones Públicas y su duración hubiera sido igual o superior a 21 horas, con la siguiente distribución:

- 0,05 puntos por cursos realizados y superados con una duración de 21 a 49 horas.
- 0,10 puntos por cursos realizados y superados con una duración de 50 a 74 horas.
- 0,15 puntos por cursos realizados y superados con una duración de 75 a 99 horas.
- 0,20 puntos por cursos realizados y superados con una duración igual o mayor a 100 horas.

Los cursos deberán estar organizados e impartidos por Centros oficiales de formación de funcionarios de esta Administración o de otras Administraciones Públicas o por Promotores de Planes de Formación Continua para el personal de las Administraciones Públicas.

Únicamente se obtendrá puntuación por los cursos que hayan sido realizados y superados en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes para la participación en el presente concurso.

En el caso de que un funcionario haya realizado y superado varias veces un mismo curso, solamente obtendrá la puntuación correspondiente a un curso, excepto en aquellos cursos en que

existan varios niveles de dificultad, en cuyo caso se asignará la correspondiente puntuación por la asistencia y superación de cada nivel.

5.–Conciliación de la vida personal, familiar y laboral.

Podrá obtenerse una puntuación máxima de 1,25 puntos por este concepto conforme a los siguientes supuestos:

a) 0,25 puntos por el destino previo del cónyuge funcionario, obtenido mediante convocatoria pública, en el municipio donde radique el puesto o puestos de trabajo solicitados. Será requisito para la obtención de la puntuación correspondiente a este supuesto, que el municipio donde radique el puesto de trabajo del funcionario solicitante sea distinto a aquel en el que radique el puesto de trabajo solicitado en el presente concurso.

b) Por el cuidado de hijos, tanto cuando lo sean por naturaleza como por adopción o acogimiento permanente o preadoptivo, hasta que el hijo cumpla doce años, siempre que se acredite por los interesados que el puesto que se solicita permitiría una mejor atención del menor, se valorará con una puntuación máxima de 1 punto:

1. Se valorará con 1 punto en el supuesto de que la plaza por la que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 100 kilómetros, desde la localidad donde radique el centro de trabajo del puesto desde el que se opte.

2. Se valorará con 0,90 puntos en el supuesto de que la plaza por la que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 90 kilómetros.

3. Se valorará con 0,80 puntos en el supuesto de que la plaza por la que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 80 kilómetros.

4. Se valorará con 0,70 puntos en el supuesto de que la plaza por la que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 70 kilómetros.

5. Se valorará con 0,60 puntos en el supuesto de que la plaza por la que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 60 kilómetros.

6. Se valorará con 0,50 puntos en el supuesto de que la plaza por la que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 50 kilómetros.

7. Se valorará con 0,40 puntos en el supuesto de que la plaza por la que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 40 kilómetros.

8. Se valorará con 0,30 puntos en el supuesto de que la plaza por la que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 30 kilómetros.

9. Se valorará con 0,20 puntos en el supuesto de que la plaza por la que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 20 kilómetros.

10. Se valorará con 0,10 puntos en el supuesto de que la plaza por la que se opta suponga un acercamiento al municipio de residencia del menor objeto de cuidado de más de 10 kilómetros.

c) Por el cuidado de un familiar, hasta el segundo grado inclusive de consanguinidad o afinidad siempre que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida, se valorará con una puntuación máxima de 1 punto. Será requisito para la obtención de la puntuación correspondiente a este supuesto, que el municipio donde radique el puesto de trabajo del funcionario solicitante sea distinto a aquel en el que radique el puesto de trabajo solicitado en el presente concurso y siempre que se acredite por el interesado que el nuevo puesto de trabajo solicitado permite una mejor atención al familiar, debiendo suponer en todo caso un acercamiento de más de 10 kilómetros al municipio de residencia del familiar objeto de cuidado, desde la localidad donde radique el centro de trabajo del puesto desde el que se opte:

1. Por familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley

39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, se valorará con 1 punto.

2. Por familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se valorará con 0,80 puntos.

3. Por familiares de primer grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado I de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se valorará con 0,50 puntos.

4. Por familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad con reconocimiento del grado III de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se valorará se valorará con 0,70 puntos.

5. Por familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado II de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se valorará con 0,50 puntos.

6. Por familiares de segundo grado por consanguinidad o afinidad, con reconocimiento del grado I de dependencia, en los términos establecidos en el artículo 26.1 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, se valorará con 0,20 puntos.

La valoración de este supuesto será incompatible con la otorgada por el cuidado de hijos.

6.–Méritos específicos.

Para aquellos puestos de trabajo del Anexo I y II que expresamente tengan atribuidos méritos específicos, se valorarán los adecuados a las características de los puestos de trabajo, hasta un máximo de 1,25 puntos, siempre que sean alegados en la solicitud y acreditados por los interesados.

En la valoración de esta clase de méritos específicos únicamente se tendrá en cuenta la experiencia adquirida en los Cuerpos habilitados al concurso o reconocida en los 10 años inmediatamente anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes de participación y en puestos encuadrados en la Administración Pública, de conformidad con las características que respecto de los mismos especifiquen las Relaciones de Puestos de Trabajo.

Se valorará a razón de 0,25 puntos por año completo de servicios, salvo que los puestos de trabajo desempeñados tengan atribuidas diversas funciones, en cuyo caso la puntuación se determinará en proporción al número de las mismas.

Si para un mismo puesto de trabajo se señalara en los Anexos I y II más de un mérito específico, la puntuación respectiva resultará de dividir 1,25 por el número de méritos específicos asignados al puesto.

Cuarta.–Acreditación de los requisitos de participación y de los méritos.

1.–En el caso de funcionarios solicitantes que presten sus servicios en esta Diputación Provincial de León, los requisitos de participación y los méritos por antigüedad, grado personal y trabajo desarrollado se acreditarán mediante certificado expedido de oficio, previo impulso del trámite por el Servicio de Recursos Humanos, incorporándose a las solicitudes de participación a fin de que pueda ser tenido en cuenta por la Comisión de Valoración y remitiéndose copia del mismo al interesado.

Los funcionarios que presenten solicitud de participación en el presente concurso encontrándose en situación administrativa de servicio en otras Administraciones Públicas deberán acreditar los requisitos de participación y los méritos por antigüedad, grado personal y trabajo desarrollado acompañando a aquella el oportuno certificado expedido, a su petición, por el órgano competente de la Administración en la que preste servicios.

2.–El resto de los méritos que sean alegados deberán acreditarse por el concursante por medio de documentos originales, copias compulsadas de los mismos o certificados originales.

3.–Los méritos referidos a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral se acreditarán por el concursante de la siguiente forma:

- Destino previo del cónyuge:

Aportación de certificación expedida por el órgano competente de la Administración en la que el cónyuge preste sus servicios, acreditativa de la localidad, el puesto de trabajo desempeñado y su forma de provisión.

Aportación de fotocopia compulsada del Libro de Familia que permita acreditar la relación entre el solicitante y el cónyuge o certificación actualizada del Registro Civil de inscripción

matrimonial. La relación debe ser anterior a la fecha de publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN (en adelante BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA).

- Cuidado de hijos:

A fin de acreditar la edad del/los menor/es y la relación entre el solicitante e hijo/s, aportación de fotocopia compulsada del Libro de Familia, certificación actualizada del Registro Civil o copia compulsada de la resolución administrativa o judicial de la adopción, acogimiento permanente o preadoptivo.

Aportación de declaración responsable del progenitor solicitante por la que justifique fehacientemente las razones que avalan que el cambio de puesto permite una mejor atención al menor.

Aportación de cuantos documentos (originales o fotocopias compulsadas) acrediten lo argumentado en la declaración anterior y, en su caso, certificados actualizados de empadronamiento y de escolaridad del/los hijo/s.

La declaración prevista en este apartado podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide la justificación contenida en aquella.

- Cuidado de un familiar:

Con el objeto de acreditar la relación de parentesco, aportación de fotocopia compulsada del Libro de Familia y/o de otros documentos públicos que acrediten la relación de consanguinidad o afinidad en el grado requerido.

Aportación de documento actualizado expedido por la Administración competente, por el que se acredite la situación de dependencia. En su defecto, informe de salud para solicitud de prestaciones sociales expedido por médico del Sistema Nacional de Salud acreditativo de la situación de dependencia.

Aportación de certificado actualizado por el que se acredite que el familiar a cuidado no consta inscrito de alta como trabajador por cuenta propia o ajena en el régimen de Seguridad Social que le sea de aplicación.

Aportación de certificado actualizado de empadronamiento, expedido por el Ayuntamiento donde radique la residencia del familiar a cuidado.

Aportación de declaración responsable del funcionario concursante por la que motive las razones que avalan que el cambio de puesto le permita la mejor atención del familiar a su cuidado.

La declaración prevista en este apartado podrá no tenerse en cuenta si la Comisión de Valoración dispone de documentación oficial que invalide la justificación contenida en aquella.

4.–No serán tenidos en cuenta los méritos no alegados por el concursante así como aquellos cuya acreditación documental no haya sido aportada de conformidad con lo dispuesto en estas bases, o los que no aparezcan fehacientemente acreditados en el expediente de participación del concursante, aun cuando consten en el expediente personal o en expedientes de otros procedimientos distintos del regulado en la presente convocatoria.

5.–A efectos de su valoración, la validez de la documentación aportada que sustente los méritos alegados en la solicitud para la participación en el presente concurso, se entenderá referida, como fecha límite, a la de finalización del plazo de presentación de solicitudes del presente procedimiento de provisión.

6.–De conformidad con lo establecido en el artículo 57, en relación con el 56, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el tiempo que el solicitante haya permanecido en los permisos y beneficios de protección a la maternidad y a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral, computará en la valoración del trabajo desarrollado y para los correspondientes méritos específicos.

Quinta.–Solicitudes.

1.–Las solicitudes para participar en este concurso se deberán formalizar y cumplimentar por los interesados con sujeción al modelo determinado como Anexo III, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León y, en todo caso, conforme a las condiciones determinadas en los apartados 4 y 5 de esta base.

2.–Los concursantes deberán cumplimentar en el citado Anexo III, por el sucesivo y consecutivo orden de su preferencia, los puestos vacantes a los que optan (Anexo I), y/o, en su caso, los puestos a resultas que deseen (Anexo II).

La elección de los puestos de trabajo a los que el funcionario concursante opta deberá ser expresa y concreta, conforme a lo indicado en el párrafo inmediatamente anterior a este, siendo causa de inadmisión las peticiones de carácter genérico o sin determinar sobre este particular.

La participación en la presente convocatoria implica que el concursante se compromete a la ocupación y efectivo desarrollo del trabajo inherente al puesto que, en su caso, le sea adjudicado, así como estar en posesión de la capacidad funcional para su desempeño.

3.–Los concursantes deberán adjuntar a su solicitud la siguiente documentación:

3.1.–De carácter general.

- a) La documentación justificativa de los méritos alegados que no se acrediten de oficio, de conformidad con lo expuesto en la base cuarta.
- b) Certificado acreditativo de estar en posesión de los méritos específicos que el concursante alegue para el/los puesto/s solicitado/s, expedido por el órgano competente de la Administración Pública en la que preste sus servicios. En el supuesto de que, solicitado dicho certificado dentro del plazo de presentación de solicitud para la participación en el presente concurso, aquel no se hubiera expedido, deberá acompañarse fotocopia compulsada de la solicitud de expedición de dicho certificado, en la que deberá figurar, de forma legible, el sello que acredite el número de asiento y demás formalidades en el Registro de Entrada de la Administración Pública de que se trate.
- c) Fotocopia compulsada de los correspondientes títulos académicos que se exijan, en su caso, como requisito para el desempeño de determinados puestos de trabajo de los ofertados.

3.2.–De carácter especial.

- a) Los funcionarios de carrera que, como consecuencia de la supresión, cese o remoción del puesto de trabajo que desempeñaba anteriormente con carácter definitivo, se encuentren en situación de adscripción provisional en otro puesto de trabajo, deberán acreditar documentalmente el nivel que ostentaban en dicho puesto de trabajo de adscripción definitiva.
- b) En los supuestos de petición condicional, fotocopia de la solicitud de participación (Anexo III) del otro concursante.
- c) Los concursantes que procedan de la situación de suspenso deberán aportar certificación, expedida por el órgano competente de la Administración Pública de que se trate, acreditativa de la finalización de su período de suspensión.

4.–Las solicitudes, junto con la documentación acreditativa de los méritos alegados, se presentarán en el Registro General o Auxiliares de la Diputación Provincial de León, o en la forma establecida en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes que se presenten en las Oficinas de Correos deberán ir en sobre abierto para ser selladas y fechadas por el empleado público correspondiente antes de ser certificadas.

5.–El plazo de presentación de las solicitudes y la documentación que deba acompañarla será de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

6.–Una vez formulada la solicitud de participación, únicamente cabe su modificación durante el plazo de presentación de solicitudes mediante la presentación de nueva solicitud (utilizando el Anexo III), que anulará la anterior, en la que se indiquen los puestos a los que se concursa. Transcurrido el citado plazo, las solicitudes formuladas serán vinculantes para los concursantes, sin perjuicio de lo establecido en el apartado siguiente.

7.–Los participantes en el presente concurso, salvo los que tengan el carácter de forzoso o hayan devenido en tal situación, podrán desistir en su totalidad de la solicitud presentada en cualquier momento anterior a la publicación en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de León de la resolución a que hace referencia el apartado 1 de la base décima. Durante el mismo período podrán formular el desistimiento total de su participación en el presente procedimiento de provisión los concursantes forzosos que con anterioridad a la publicación de la indicada resolución hubieran obtenido destino definitivo en otro puesto del mismo Cuerpo desde el que concursen.

Una vez presentada la solicitud de desistimiento total en los registros o en la forma señalada en el anterior apartado 4, el desistimiento se entenderá firme e irrevocable a todos los efectos, sin que sea admisible cualquier renuncia o modificación que se formule posteriormente.

En las peticiones condicionales, cuando desista uno solo de los interesados, la solicitud del otro participante continuará su tramitación en el procedimiento de provisión de puestos.

Sexta.–Petición condicional.

En el supuesto de que, por razones de convivencia familiar, dos funcionarios que reúnan los requisitos exigidos y posean adscripción definitiva estén interesados en puestos de trabajo que radiquen en una misma localidad, podrán condicionar su petición de participación al hecho de que ambos obtengan destino en la misma localidad, debiendo entenderse que, de no ocurrir así, habrán de considerarse sin efecto las peticiones formuladas.

Los concursantes que se acojan a esta petición condicional deberán acompañar a su solicitud fotocopia de la petición del otro, haciendo referencia expresa de esta circunstancia en su propia solicitud.

Séptima.–Adaptaciones de los concursantes con discapacidad.

Los funcionarios con alguna discapacidad podrán instar en su solicitud la adaptación del puesto o puestos de trabajo solicitados que no supongan una modificación exorbitante en el contexto de la organización. A la solicitud deberá acompañar informe expedido por el órgano competente en la materia, que acredite la procedencia de la adaptación y la compatibilidad con el desempeño de las funciones que tenga atribuido el puesto o los puestos solicitados.

La Comisión de Valoración podrá recabar del interesado, en entrevista personal, la información que estime necesaria en orden a la adaptación requerida, así como informe de la Sección de Prevención y Salud Laboral de esta Diputación, de los órganos técnicos de la Administración sanitaria o de Servicios Sociales, respecto de la procedencia de la adaptación y de la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto de trabajo concreto.

Octava.–Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración puntuará los méritos obtenidos por cada concursante de acuerdo con los criterios establecidos en la base tercera de la presente convocatoria y propondrá la adjudicación de cada uno de los puestos al solicitante que haya obtenido mayor puntuación de acuerdo con lo establecido en la base novena.

La Comisión de Valoración será nombrada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León y su composición será la siguiente:

Presidente: Un funcionario Jefe de Servicio, Coordinador, Director, Encargado o Responsable, en situación de servicio activo.

Vocales: Dos funcionarios de carrera en situación de servicio activo.

Dos funcionarios de carrera en representación de las Centrales Sindicales con presencia en la Mesa General de Negociación y designados por ellas.

Secretario: Un funcionario de carrera en situación de servicio activo, con voz y voto.

Su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se ajustará al principio de composición equilibrada de mujeres y hombres, de acuerdo con el segundo párrafo del artículo 53 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres. Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a Cuerpos o Escalas de titulación igual o superior a la exigida para los puestos convocados.

Además de los miembros titulares de dicha Comisión, se nombrará un número igual de suplentes que, junto con la obligación de asistir a la sesión de constitución, podrán actuar de forma simultánea con los titulares cuando aquella lo estime necesario en función del volumen de participantes o de cualquier otra circunstancia que así lo aconseje.

La Comisión de Valoración podrá designar, previa comunicación al Ilmo. Sr. Presidente de esta Diputación, asesores especialistas, ayudantes y personal de apoyo que, con voz pero sin voto, asistan a aquella cuando se estime necesaria su participación por la naturaleza de la materia y/o cualquier otra cuestión que así se considere.

En su funcionamiento, la Comisión de Valoración se regirá conforme a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional

de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado, y por las demás normas que le sean de aplicación.

Novena.—Asignación de puestos.

1.—El orden de prioridad para la asignación de los puestos vendrá dado por la puntuación obtenida según el baremo de la base tercera de las presentes bases.

2.—Si se produjera empate en la puntuación de varios concursantes se resolverá de acuerdo con las disposiciones determinadas en el artículo 44.4 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

De persistir el empate, se resolverá atendiendo a la fecha de ingreso como funcionario en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, de continuar, al número de orden obtenido en el proceso selectivo.

3.—En el supuesto de que un mismo concursante pudiera resultar adjudicatario de dos o más puestos de trabajo, le será asignado aquel que resulte del orden de preferencia determinado por dicho concursante en su solicitud de participación en el presente proceso.

4.—La puntuación mínima exigida para que puedan adjudicarse los puestos de trabajo convocados será de 0,60 puntos.

5.—A los concursantes forzosos que incumplan la obligación de concursar o que participando no obtuvieran, por cualquier motivo, la adjudicación de un puesto de trabajo con carácter definitivo, les será adjudicado, de oficio y con carácter igualmente definitivo, cualquier puesto de trabajo de los que resulten vacantes después de atender las solicitudes del resto de los concursantes en ambas fases ('vacantes' y 'a resultas'), salvo en los casos de excedentes forzosos, que pasarán a la situación de excedencia voluntaria por interés particular a que se refiere el artículo 89.2 del TREBEP.

Décima.—Resolución.

1.—La Comisión de Valoración publicará en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de León y en la página web oficial de esta (www.dipuleon.es) la resolución provisional del resultado del concurso.

Dicha resolución contendrá igualmente, con carácter provisional, una relación de participantes excluidos, con indicación de la causa de dicha exclusión.

Asimismo se resolverá mediante esta resolución la aceptación de los desistimientos formulados conforme a lo dispuesto en la base quinta, apartado 7, y declarará concluso el procedimiento respecto de los concursantes cuyos desistimientos hayan sido aceptados.

En el plazo de cinco días naturales, contados a partir del siguiente al de su publicación en el tablón de anuncios de la Diputación Provincial de León, los interesados podrán formular alegaciones a la anterior resolución. Dichas alegaciones se dirigirán a la Comisión de Valoración y serán tenidas en cuenta por el citado órgano para redactar las correspondientes propuestas de resolución.

2.—Transcurrido el plazo sin haberse presentado alegaciones o una vez resueltas las mismas, la Comisión de Valoración propondrá al Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León, la adjudicación definitiva de los destinos en el concurso, declarará igualmente las exclusiones con carácter definitivo de los concursantes que no reúnan los requisitos y condiciones generales de participación y, en su caso, los desistimientos no resueltos en la resolución de adjudicación provisional.

La resolución del Ilmo. Sr. Presidente de la Corporación se publicará, además de en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, en el tablón de anuncios y la página web oficial www.dipuleon.es. La publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de la resolución del concurso, con la adjudicación de los puestos, surtirá los efectos de las notificaciones a los interesados y, a partir de la misma, empezarán a contarse los plazos establecidos para que se efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

La resolución del concurso se motivará con referencia al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la presente convocatoria. En todo caso deberán quedar acreditadas en el procedimiento como fundamentos de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido y la valoración final de los méritos de los candidatos.

3.—Tanto la resolución provisional como la definitiva contendrán los puestos con el código y demás datos de identificación que se reseñan en los Anexos I y II de esta convocatoria, y la identificación del funcionario al que se haya asignado cada puesto.

4.—Aquellos funcionarios que obtengan un puesto de trabajo vacante en la resolución de la primera fase del presente concurso de méritos, no podrán ser adjudicatarios de un puesto de trabajo vacante en la segunda fase de resultados.

5.—El plazo para la resolución del presente concurso será de ocho meses a partir de la fecha en que finalice el de presentación de solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho pública la resolución, los interesados que hubieran comparecido en el procedimiento podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

6.—Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse desiertos cuando existan concurrentes que hayan obtenido las puntuaciones mínimas exigidas en cada caso, excepto cuando resulten afectados por la tramitación de los correspondientes procedimientos de modificación de la vigente Relación de Puestos de Trabajo, en cuanto impliquen su amortización o modificación.

Undécima.—Irrenunciabilidad de los destinos.

Son irrenunciables los destinos adjudicados tanto provisional como definitivamente, salvo que se hubiera obtenido otro destino definitivo antes de finalizar el plazo de toma de posesión. El Presidente de la Corporación, en caso que proceda, aceptará la renuncia al puesto adjudicado con carácter definitivo en este procedimiento de concurso mediante resolución notificada al interesado y comunicada al Servicio al que hubiera sido destinado.

Los destinos adjudicados serán considerados de carácter voluntario y, en consecuencia, no generarán derecho al abono de indemnización por concepto alguno, sin perjuicio de las excepciones previstas en el régimen de indemnizaciones por razón de servicio.

Duodécima.—Toma de posesión.

La toma de posesión del nuevo destino obtenido se efectuará de conformidad con la legislación vigente.

Decimotercera.—Base final.

Contra el presente acuerdo, adoptado por delegación, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial de León, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a aquel en que se haga público el presente acuerdo.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente acuerdo.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.”

Contra el presente acuerdo, adoptado por delegación, que es definitivo y pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación Provincial, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que se haga público.

No obstante, se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime oportuno interponer.

León, 7 de noviembre de 2016.—El Vicepresidente cuarto (por delegación de firma del Presidente, resolución número 3.960/2015, de 15 de julio), Miguel Ángel Fernández Martínez.

43637